



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo - mínima cuantía
Demandante: Mauricio Andrés Murcia Cortés
Demandado: Carlos Augusto Murcia Cortés
Radicado: 730434089001 **2020 00042 00**

I.- ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 25 de noviembre de 2022 dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en una cuota parte del **bien identificado con** FMI No. 350-219478 Ficha catastral: 73043-00-01-0003-0022-00, Ubicación: Finca EL CONVENTO, Vereda la ESMERALDA, Anzoátegui – Tolima y Valor comercial: \$244.500.000.oo., cuya **Base de la licitación (70%del Avalúo):** La cuota parte del inmueble a rematar es el 9.09% y se encuentra avaluado en **\$22.225.050.oo**, siendo postura admisible el monto que cubra el (70%) del avalúo , esto es, la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **\$15.557.535.oo**, y como quiera que la última liquidación del crédito aprobada es por la suma de \$42.072.383, y la postura del ejecutante por cuenta del crédito es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.oo)**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 453 del CGP no había lugar a la consignación del 40% de la postura como quiera que el crédito es superior

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado al señor **MAURICIO ANDRÉS MURCIA CORTES**, identificado con cedula 1.110.462.577 – ejecutante.

El avalúo de la cuota parte fue de **\$22.225.050.oo** el valor base de licitación fue **\$15.557.535.oo**.

El 25 de noviembre de 2022, fecha de la subasta se abrió la oferta digital con clave personal presentada previamente por el abogado Fabio Nel Acosta Gutiérrez identificado con C.C. 14.242.137 y TP 133.967 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del ejecutante, la cual al ser abierta en audiencia contiene postura por cuenta del crédito por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 453 del CGP no hay lugar a la consignación del 40% de la postura como quiera que el crédito es superior (liquidación del crédito aprobada es por la suma de \$42.072.383).

El 25 de noviembre de 2022 el oferente consignó \$1.750.000.oo por concepto del valor del impuesto del 5%.

En tal virtud, se advierte que el rematante consigno el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 25 de noviembre de 2022. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 25 de noviembre de 2022, en consecuencia por Secretaría EXPIDANSE copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 350-219478, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO. CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre la cuota parte del bien inmueble. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Ibagué.

TERCERO. LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre la cuota parte del bien inmueble adjudicado, en consecuencia, ORDENAR al Secuestre GILDARDO ELIECER ROMERO MORALES, hacer entrega al Rematante señor **MAURICIO ANDRÉS MURCIA CORTES**, identificado con cedula 1.110.462.577 – ejecutante, de la cuota aparte del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 350-219478 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 8 de octubre de 2021 practicada por el Inspector de Policía de Anzoátegui.

CUARTO. CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEXTO. OFICIAR por secretaría a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020